


27245138

No mil cuatrocientos veintisiete 7


punto doce metros lineales; por el Norte, 2.50 m y por el Oeste, 2.50 m, lo que encierra el área total de treinta y dos setentisiete metros cuadrados. Este inmueble lo adquirió el propietario el terreno por Aprobación de anticipo de legitimaria, que le hiciera su señor padre don Mariano Olaechea Pisco, se hizo escritura del 04 de Octubre de 1956, de mayor extensión, celebrada por ante el Notario don César A. Sánchez Caballero, de esta ciudad. La construcción existente la ha edificado el propietario con su propio peculio. Se queda. Don Leon Adelberto Olaechea Condor, vende el inmueble descrito en la cláusula anterior a favor de don Isidoro Ramos Peña, por el precio de ciento treinta mil Soles 00, suma que se paga al firmar la presente minuta, siendo señal de recepción del dinero la suscripción de esta minuta. Por otro lado. El vendedor declara que vende la totalidad e integridad del inmueble descrito dentro de los límites, medidas, área y precio estipulados y que procede a venderlo, por ser dueño absoluto de él. Cuarto. Los contratantes declaran que el precio ha sido el pactado entre ellos y es el que también real

mente le corresponde al inmueble que
 es materia de la Venta, por lo que se
 hacen entre sí, mutua y recíproca comen-
 ción de cualquier exceso o diferencia
 que pudiera resultar, abarcando la
 Venta al inmueble con todas sus entra-
 das, salidas, cesos, espensas, persi-
 gimientos, aires, y con todos los demás dere-
 chos anexos a la propiedad sin reser-
 varse nada para sí el vendedor, quien
 declara que sobre el inmueble que ven-
 de no pesa ninguna gravamen ni su-
 eida judicial ni extrajudicial que limite
 o restrinja el derecho de libre disposición del
 inmueble, obligándose en todo caso a la
 enajación y saneamiento conforme a
 ley, declarando que el comprador
 está en posesión del inmueble en su
 condición de inquilino, según por la
 que tiene prioridad en la venta de
 conformidad con las leyes vigentes.
 Quinto.- Frente al fisco, ambos contra-
 partes se responsabilizan por los
 arbitrios y tasas Municipales que
 se estén adeudando. Sexto.- Declara
 el vendedor haber cumplido con efec-
 tuar la Declaración Jurada de Auto-
 avalúo, según Carpeta recepcionada
 en la Mesa de partes del Consejo Pro-
 vincial de Hco. en fecha 5 de Julio 2012.


 27245136 Un mil cuatrocientos noventa y ocho

nio de 1980, con un área de vein-
 tidos Ochenta metros cuadrados, cu-
 tivado en ciento cinco mil cua-
 trocientos sesentiseis soles, en contran-
 dose al día en el pago del impuesto
 al Patrimonio Fideicomprado por los cuatro trimestres de 1981
 ascendente a quinientos treinta y seis so-
 les pagado el 9 de Marzo de 1981 en la
 Persona del mismo Concejo. Séimo.-
 Los gastos que se acuerda el otorgamiento
 de la presente y su elevación a escri-
 tura pública, son de cuenta del compra-
 dor, y el impuesto de alcabala (comprador)
 está exonerado de conformidad con el
 art. 21 D.L. 22836, y el otro 6% Adicional
 de Alcabala (Vendedor) será por cuenta del
 comprador de acuerdo. Octavo.-
 El domicilio del vendedor está fijado en
 calle Francisco Alvarado N° 222 Urbaniz-
 ción Santa Catalina, La Victoria - Lima
 y del comprador en el bien materia
 de venta. Noveno.- Ambas partes contra-
 tantes aceptan el tenor de la presente
 minuta. Agregue Ald. Señor Notario
 lo demás de Ley. - Ley, 10 de Agosto de
 1981. - César Sánchez Baicocchi - Abogado -
 Reg. - 488. - Leon Aquilino Olalchea Condori
 Leodoro Ramos Peña. - C. Sánchez & Nota-
 rio. - Del Libro del Notario. - A notación. - La

presente minuta está afecta al pago de
 sobre impuesto: Alcabala de Enajenaciones
 6% Exonerado art. 21 D.L. 22836 Adic.
 nal Alcabala de Enajenaciones 6%
 S/. 7,800.00. Total S/. 7,800.00. Ica, 10
 de Agosto de 1981. Yuseito. Banco de
 Nación. Impuesto a las Transferencias.
 Datos de identificación del Contribuyente.
 I.C. N° 0675695. Olafreda Eudore Leon Agui-
 pito. Domicilio. Lima. La Victoria. Fco. Albe-
 rara N° 222. Urb. Santa Catalina. Datos
 relativos al otro Contratante I.C. N°
 2878281. Ramos Peña Ysidoro. Domicilio.
 Ica. Cercado. Mollendo N° 134. Datos re-
 lativos al contrato, compra-venta. 10-
 8-81. Mollendo N° 134-4a. Impuesto.
 Alcabala de Enajenaciones 6% Exone-
 rado art. 21 D.L. 22836. Adicional de
 Alcabala de Enajenaciones 6% S/.
 7,800.00. Total S/. 7,800.00. Observacio-
 nes. Escritura de compra-venta que hace
 don. Leon Aguipto Olafreda Eudore, a favor de
 don Ysidoro Ramos Peña, por el precio de ciento
 treinta mil Soles Oro. Fecha de Pago: 10. Ago-
 sto de 1981. Ysidoro Ramos P. Au. Sello i
 rubrica de Wilfredo Ramos P. Au. Sello i
 rubrica del Registrador N° 2. Au. Sello i
 rubrica de la Sección Recaudación.
 Copia de...


 27245132 Que mil cuatrocientos noventa y uno

ficio: Que en el Registro de la Propiedad y Muebles a mi cargo no aparece inscrito, anotado preventivamente o pendiente de inscripción ningún inmueble a nombre de don Isidoro Ramos Peña. Expedido el presente certificado en Ica, a las nueve de la mañana del día 20 de Agosto de mil novecientos ochenta y uno. De hecho ochocientos ochenta soles Dos Decimas N° 216071. Walter F. Malpica O. Registrador Titular. Otro Señor Jefe.

La Jefatura de Padrones Certifica: Que se ha efectuado una búsqueda minuciosa en los padrones de Yulpuesto al Patrimonio Predial no Empresarial habiéndose comprobado que don Isidoro Ramos Peña, no figura registrado como contribuyente del Yulpuesto al Patrimonio Predial no Empresarial. Se expide de la presente Certificación a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y uno. Ica, 12 de Agosto de 1981. Alberto Valle Cabezas. Jefe de Padrones. Señor Alcalde. Por la certificación expedida por el jefe de Padrones del Departamento de Rentas, devuelto a su superior despacho la presente solicitud. Ica, 12 de Agosto de 1981. Una copia se remite al Dpto de Rentas.

antes del contenido de esta escritura de compra-venta, por la lectura que de toda ella les hice, se apuraron y ratificaron en su contenido y la firmaron; del fe.

Don Clascha San Rodriguez

[Signature]

Número: veintocientos treinta y cinco
Compra-venta
Don: Eleuterio Guiza Medina Conca
Además: Rosalinda Ramos
Lorenzotta de Reyes

Don Yca, a Veintiseis de Agosto de mil novecientos veintiocho, ante Mi César

Expedi testimonio a solicitud de José Ramos. 28-9-31

Juan Sánchez Caballero, notario público, de esta provincia, con L. N. N.º 4621715 y con L. N.º 6346952 y de conformidad con el Decreto por el que no se requiere de testigos a for tal del 1499 ota del Registro de Escrituras Públicas correspondientes al biene en curso de mil novecientos veintiocho mil novecientos veintiocho com parecieron: don Eleuterio Guiza

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 207

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 431 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 26 DE AGOSTO DE 1,981; QUE OTORGA: DON LEON AGAPITO OLAECHEA CONDORE; A FAVOR DE: DON ISIDORO RAMOS PEÑA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 6, DEL BIENIO 1,981 – 1,982, FOLIO N° 1,496 AL FOLIO N° 1,499 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (SIETE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ROSALINDA KUROIWA HUARCAYA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21489238. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL EJEMPLAR PRESENTA DETERIORO FÍSICO OCASIONADO POR EXPOSICIÓN A HUMEDAD, LO CUAL HA GENERADO EL CORRIMIENTO DE LA TINTA Y MANCHAS EN DIVERSAS SECCIONES. DICHAS ALTERACIONES DIFICULTAN PARCIALMENTE LA LECTURA, EL ANÁLISIS Y LA VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO, COMPROMETIENDO LA INTEGRIDAD DEL SOPORTE MATERIAL. ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 241 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 948643, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 23 DE ABRIL DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL